Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICADO:	2024086808
EXPEDIENTE:	2024-12960
DEMANDANTE:	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente manifiesto que en mi condición de Apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A**., tal y como se acredita con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.226.098-4, representada legalmente por el doctor Felipe Guzmán Aldana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por JENNIFER ANDREA CHALARCÁ en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

En virtud del principio de economía procesal, el artículo 278 numeral 3 del Código General del Proceso impone al juzgador la necesidad de estudiar la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se encuentren plenamente acreditados los supuestos de hecho consagrados en la legislación procesal, así:

> ***"ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.*** *(…)*
>
> *En cualquier estado del proceso,* ***el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:***

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva ***y la carencia de legitimación en la causa****."*

Es por esto, que respetuosamente solicito a la Honorable Delegatura emitir sentencia anticipada en el presente caso sin condenar en costas a ninguna de las partes, como quiera que existe una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la compañía que emitió la póliza que son hoy objeto de conocimiento por usted fue BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y no BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., siendo dos personas jurídicas con razón social y NIT diferentes.

Ante esta situación, no queda otro camino para esta delegatura que desvincular a mi representada, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., ante la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que ésta no ha tenido relación contractual alguna con la señora Jennifer Chalarca Gómez, estando de esta manera inhabilitada para resistir las pretensiones de la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1: En este hecho se presentan varias manifestaciones, a las cuales me referiré de la siguiente manera:

- No me consta que la señora Jennifer Chalarca haya quedado sin empleo el 2 de febrero de 2024, como se afirma en la declaración. Aunque este hecho fue mencionado por la demandante, deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

- Es cierto que, con fecha 14 de marzo de 2024, la persona presentó una solicitud para hacer efectivo el amparo de desempleo involuntario contemplado en la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependientes Crédito Consumo No. 023320000031704, la cual fue expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Esta solicitud fue debidamente registrada y tramitada por la aseguradora, conforme a los procedimientos internos y a lo estipulado en el contrato de seguro.

- No es cierto que se hayan impuesto cargas adicionales a las pactadas en el contrato de seguro, ni que se hayan efectuado únicamente dos pagos de las cuotas correspondientes. Por el contrario, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato, realizando el pago de las cuotas causadas desde marzo de 2024

en adelante. Los pagos fueron efectuados de manera regular el 2 de abril de 2024, 8 de mayo de 2024, 7 de junio de 2024, 5 de julio de 2024 y 2 de agosto de 2024, de modo que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ha actuado en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y ha garantizado que las cuotas del crédito de la solicitante sean cubiertas, conforme a lo estipulado en la póliza de seguro contratada.

FRENTE AL HECHO 2: En este hecho se presentan varias manifestaciones, a las cuales me referiré de la siguiente manera:

- Es necesario que la delegatura establezca como cierto desde este momento que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ha dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro objeto de debate. La compañía ha actuado en estricto apego a las estipulaciones del contrato de seguro, garantizando los pagos correspondientes bajo el amparo de desempleo involuntario, conforme a lo estipulado en la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependientes Crédito Consumo No. 023320000031704.

- Es importante aclarar que los saldos adeudados y la correcta aplicación de los pagos realizados son aspectos que no corresponden al ámbito de las compañías de seguros. Estos temas son de la exclusiva competencia del contrato de mutuo celebrado entre el Banco BBVA y la demandante. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no tiene injerencia en la administración de dicho contrato, ni puede influir en los registros contables que el banco realiza respecto de los saldos y pagos. La gestión de estos aspectos corresponde únicamente a la relación contractual existente entre la entidad bancaria y la demandante, quedando al margen BBVA Seguros de Vida Colombia y mi representada de estos asuntos.

- No es cierto que exista alguna inconsistencia derivada del amparo de desempleo involuntario contemplado en la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependientes Crédito Consumo No. 023320000031704. Por el contrario, tal como lo menciona la misma demandante en su declaración y como se corrobora en los extractos del crédito, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ha efectuado puntualmente el pago de la obligación financiera que la demandante mantiene con el Banco BBVA.

- Finalmente, se debe subrayar que el valor adeudado a la fecha, así como cualquier variación en los saldos, corresponde exclusivamente al contrato de mutuo suscrito entre la demandante y el Banco BBVA. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y el Banco BBVA son entidades jurídicas distintas, cada una con su propia razón social. Por lo tanto, ni BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ni mi representada no tiene control ni acceso directo a la información financiera relacionada con el saldo del crédito.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIONES

A pesar de que la parte demandante no realizó un acápite de pretensiones en la demanda, me permitiré responder a la solicitud realizada, por cada uno de los aspectos contenidos en ella, de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN "*solicito amablemente que por favor me sea revisado mi caso por ustedes ya que sigo sin empleo y la deuda sigue incrementándose, hubo un incumplimiento del contrato y los saldos no corresponden a lo que se ha abonado.":* ME OPONGO por cuanto ya fue satisfecha la solicitud de la demandante relativa al pago del crédito por desempleo por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. tal y como se contenía en la póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704, realizándose el pago de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024 por un valor de $1.078.313, quedando únicamente pendiente el pago de la cuota del mes de septiembre de 2024. Bajo este escenario, mi representada no puede ser condenada a pago alguno, toda vez que no está legitimada en la causa por pasiva para resistir las pretensiones, y en todo caso, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ha cumplido en su calidad de aseguradora, realizando hasta este momento el pago de 5 de las 6 cuotas que se han causado frente a esa obligación y a las que contractualmente se obligó.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "*Además solicito por favor que como hay inconsistencias, de acuerdo con el contrato donde adquirí el crédito y el seguro de desempleo, me sea aplicado la cancelación total del crédito ya que la entidad está incumpliendo.":* ME OPONGO por cuanto no existe incumplimiento alguno que predicar por parte de mi representada BBVA Seguros Colombia S.A., toda vez que **(i)** no está legitimada en la causa por pasiva para resistir las pretensiones, y **(ii)** en todo caso, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A ha cumplido fielmente con el pago de las cuotas a las que se obligó mediante el amparo de desempleo contenido en la póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704 que se han causado hasta este momento, entre el mes de abril y el mes de agosto de 2024 por un valor de $1.078.313, quedando únicamente pendiente el pago de la cuota del mes de septiembre de 2024, aunado a ello, no existe piso jurídico para solicitar de forma injustificada a esa compañía pagar la totalidad de la obligación adquirida, por cuanto no se desprende de alguno de los amparos tal cobertura por el evento de desempleo.

OBJECIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio establecido en la demanda, lo anterior considerando que **(i)** BBVA Seguros Colombia S.A. no está legitimada en la causa por pasiva para resistir las pretensiones, por cuanto no fue la compañía que expidió la póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704, y adicionalmente, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ha realizado el pago al cual se obligó mediante el amparo de desempleo contenido en la póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704 por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de

2024, quedando pendiente el concerniente mes de septiembre de 2024, que se realizará una vez se realice el cobro de la correspondiente cuota. Lo anterior significa que, a fecha actual, la pretensión de la demanda, ya fue satisfecha por tal compañía y en favor de la demandante, razón por la que no se puede reconocer rubro alguno a su favor, y **(iii)** no se puede establecer un piso jurídico a la solicitud de que se pague por mi representada la totalidad del crédito, pues no existe póliza contratada con la señora Chalarca que preste cobertura alguna para tal evento, por las razones explicadas previamente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En el presente caso, mi procurada, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. carece de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no tuvo injerencia alguna en el negocio aseguraticio realizado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y la señora Jennifer Chalarca Gomez, por otra parte, mi representada ni participó ni tuvo injerencia alguna en el trámite de solicitud indemnizatoria realizado por la demandante. Dicho lo anterior, se extrae que como los supuestos fácticos materia de la demanda se circunscriben específicamente a la póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704, salta a la vista la carencia legitimación en la causa por pasiva BBVA Seguros Colombia S.A., el cual constituye el primer requisito que se debe analizar, previo a realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio, por lo que al no existir vínculo con mi representada, pues la póliza fue suscrita con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., persona jurídica con razón social y NIT diferente, BBVA Seguros Colombia S.A. debe ser desvinculada de la actuación procesal.

Vale la pena rememorar que la legitimación en la causa ha sido definida ampliamente por la jurisprudencia como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material. Entiéndase la primera como el interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso. La segunda que recae necesariamente en el objeto de prueba y que le otorga al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones incoadas en el líbelo de la demanda.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Sentencia SC2642 del 10 de marzo de 2015, con respecto a la legitimación en la causa dispuso:

> *"La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la*

integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo"

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia del 14 de agosto de 1995 respecto a la legitimación en la causa, se pronunció de la siguiente manera:

"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor"

Del análisis jurisprudencial señalado, es posible manifestar que en su aplicación al caso en concreto, BBVA Seguros Colombia S.A. no está legitimada en la causa por pasiva, por cuanto los hechos y las pretensiones sobre los cuales se refiere la parte Demandante en su escrito, giran en torno a la póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., póliza que no tiene relación alguna con mi representada, esto en cuanto ella no tuvo relación alguna en su otorgamiento o el proceso de solicitud de pago realizado por la demandante, así como tampoco de las condiciones pactadas dentro de la póliza.

Conforme lo anterior, téngase en cuenta que mi representada, BBVA Seguros Colombia S.A. es una persona jurídica absolutamente diferente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., empresas

que cuentan con razones sociales y NIT diferentes, lo que hace evidente que, en virtud de la póliza de vida que es objeto de demanda por la accionante, la compañía que debió ser llamada es BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

En conclusión, resulta claro que BBVA Seguros Colombia S.A. carece de legitimación en la causa por pasiva, dado que no tuvo participación alguna en la emisión de la Póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704 ni en el trámite de solicitud indemnizatoria relacionado con dicha póliza, la cual fue suscrita por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., una entidad jurídica completamente distinta. Al no existir un vínculo material entre los hechos alegados en la demanda y BBVA Seguros Colombia S.A., resulta procedente su desvinculación de la actuación procesal, ya que la entidad que debió conocer del caso desde la primera oportunidad es BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Por lo antes expuesto solicito declarar probada esta excepción.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cabe resaltar que la señora Chalarca, mediante su escrito de demanda, pretende que se verifique la aplicación de los pagos del crédito, toda vez que, a su juicio, los pagos no han sido aplicados correctamente. No obstante lo anterior, se logra extraer que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no tiene vocación de resistir las pretensiones de la demanda, esto en la medida de que es una entidad plenamente diferente a la entidad financiera, que es quien tiene dicho deber de analizar el ingreso y debida aplicación del dinero que, a modo de pago, entrega la compañía aseguradora.

Al respecto la Sala de Casación en Sentencia del 13 de octubre de 2011. Expediente 11001- 3103-032-2002-00083-01 indicó que:

> *"Preciso es notar cómo la legitimación en la causa, ha dicho insistentemente la Corte, es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de este. Por eso, su ausencia no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, sino motivo para decidirla adversamente, pues ello es lo que se aviene cuando quien reclama un derecho no es su titular* ***o cuando lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo****, pronunciamiento ese que, por ende, no solo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de cosa juzgad material para que ponga punto final al debate, distinto de un fallo inhibitorio carente de sentido lógico por cuanto tras apartarse de la validez del proceso siendo este formalmente puro, conduce a la inconveniente práctica de*

que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo o para que siéndolo en la realidad lo aduzca nuevamente frente a quien no es el llamado a responder".

Recogiendo un pronunciamiento anterior, la Sala de Casación Civil en la misma Sentencia indicó que:

*"(...) es obvio que **si se reclama un derecho** por quien no es su titular o **frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material**, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)"*

Bajo la anterior exégesis, queda claro que la parte demandante está equivocadamente dirigiendo su pretensión en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., toda vez que la misma consiste en una revisión al ingreso de los pagos al crédito adquirido con la entidad financiera, pues indica encontrar anomalías en los extractos mensuales que le llegan. De modo que la parte demandante dirige aquella pretensión en contra de la compañía aseguradora, quien no es la entidad encargada de realizar dicha gestión por cuanto no es quien otorgó a la señora Chalarca el crédito en primer lugar. Es de advertir que la única obligación que es esperable de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. es el pago de la obligación condicional, cosa que se puede encontrar cumplida y debidamente acreditada en el plenario.

En conclusión, queda evidente que la demanda de la señora Chalarca ha sido erróneamente dirigida contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., dado que las pretensiones relacionadas con la verificación y aplicación de los pagos al crédito adquirido corresponden a la entidad financiera que otorgó dicho crédito, y no a la aseguradora. Dicha solicitud de revisión no está en cabeza de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., pues esta compañía no tiene control sobre el estado del crédito adquirido por la demandante. Por lo tanto, la aseguradora no tiene legitimación en la causa, y las pretensiones deben ser dirigidas hacia la entidad financiera correspondiente.

3. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En el presente caso se puede evidenciar que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. accedió a las solicitudes de pago realizadas por la demandante, cancelando el valor de la cuota mensual durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, en esa medida, dicha compañía no adeuda

suma alguna a favor de la demandante, más allá del pago de la cuota relacionada al mes de septiembre de 2024, la cual será pagada una vez se realice el respectivo cobro, y de esta forma, habría cumplido con su obligación de amparar seis cuotas mensuales del crédito de la demandante.

El código civil en su artículo 1608 ha establecido el incumplimiento contractual en los siguientes términos:

> ***MORA DEL DEUDOR**. El deudor está en mora:*
>
> *1o.) **Cuando no ha cumplido la obligación** dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora*

Lo anterior es de gran importancia, pues no existe lugar a considerar mora o incumplimiento alguno por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., quien ha cumplido fiel y cabalmente la obligación condicional de pagar hasta seis cuotas mensuales del crédito terminado en **4741, entre los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, tal como se deja ver a continuación:

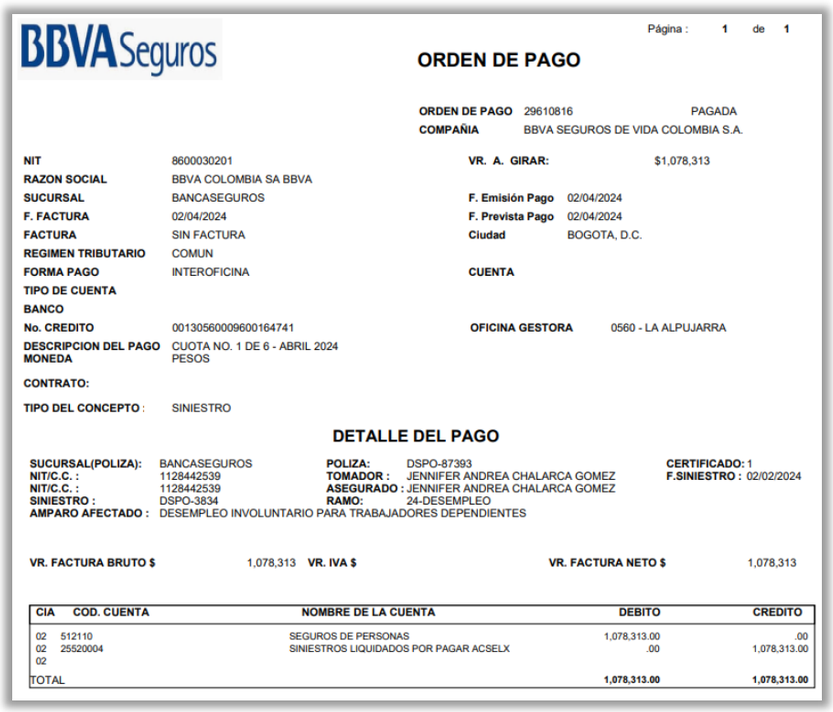

Página : 1 de 1

BBVA Seguros

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 29610816 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	02/04/2024
F. FACTURA	02/04/2024	**F. Prevista Pago**	02/04/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	BOGOTA, D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 1 DE 6 - ABRIL 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO :	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

Documento: Orden de pago a favor del Banco BBVA por concepto de desempleo del 2 de abril de 2024

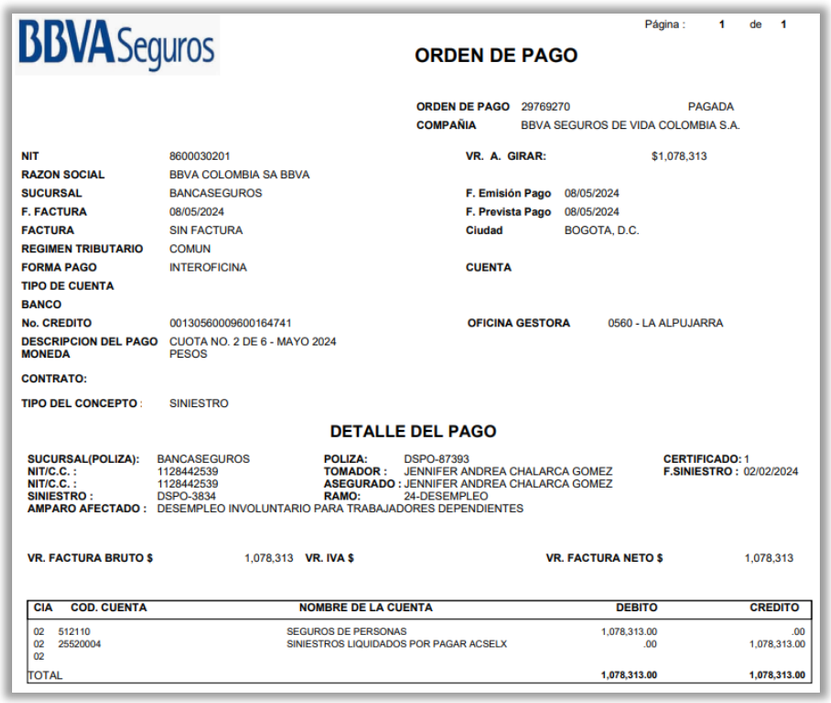

Página : 1 de 1

BBVA Seguros

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 29769270 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	08/05/2024
F. FACTURA	08/05/2024	**F. Prevista Pago**	08/05/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	BOGOTA, D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 2 DE 6 - MAYO 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO :	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

Documento: Orden de pago a favor del Banco BBVA por concepto de desempleo del 6 de mayo de 2024

Página : 1 de 1

BBVA Seguros

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 29911834 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	07/06/2024
F. FACTURA	07/06/2024	**F. Prevista Pago**	07/06/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	BOGOTA, D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 3 DE 6 - JUNIO 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO :	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

Documento: Orden de pago a favor del Banco BBVA por concepto de desempleo del 7 de junio de 2024

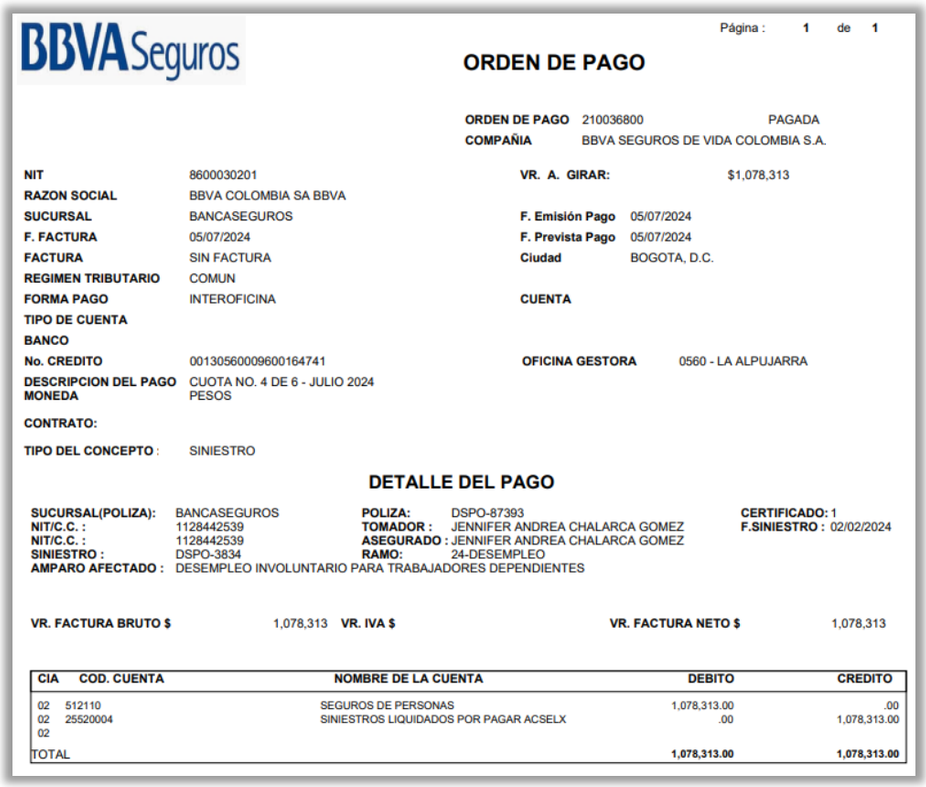

BBVA Seguros

Página : 1 de 1

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 210036800 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	05/07/2024
F. FACTURA	05/07/2024	**F. Prevista Pago**	05/07/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	BOGOTA, D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 4 DE 6 - JULIO 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO :	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

Documento: Orden de pago a favor del Banco BBVA por concepto de desempleo del 5 de julio de 2024

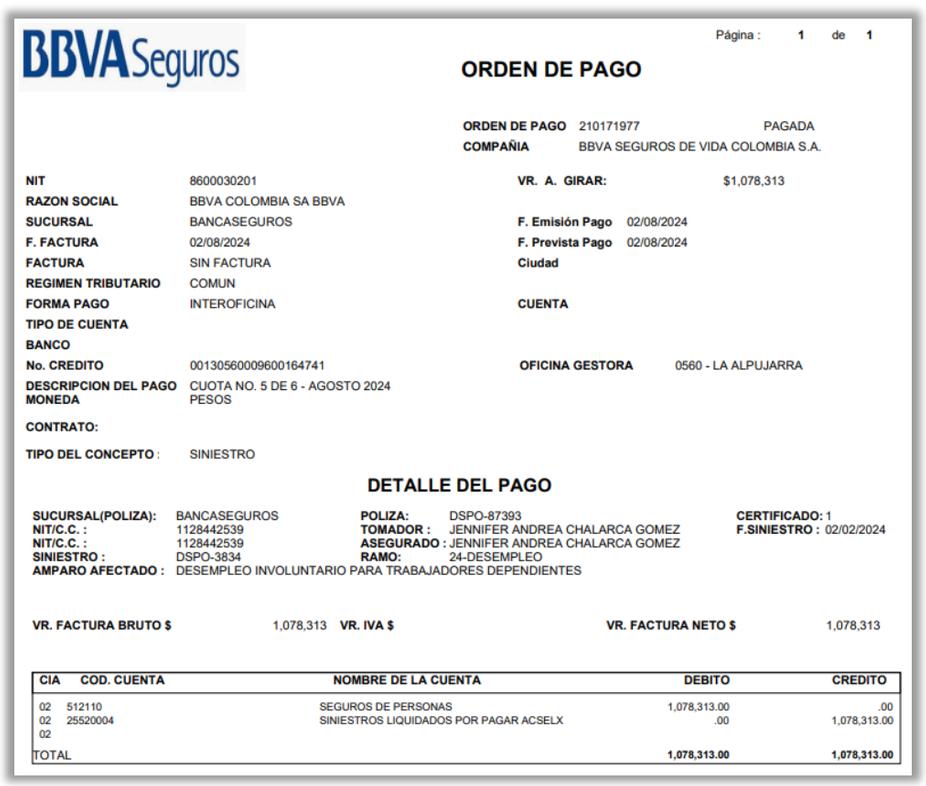

BBVA Seguros

Página : 1 de 1

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 210171977 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	02/08/2024
F. FACTURA	02/08/2024	**F. Prevista Pago**	02/08/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 5 DE 6 - AGOSTO 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO :	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

Documento: Orden de pago a favor del Banco BBVA por concepto de desempleo del 2 de agosto de 2024.

Como se evidencia en los anteriores comprobantes que serán aportados como documentales a este proceso, los días 2 de abril, 6 de mayo, 7 de junio, 5 de julio y 2 de agosto de 2024 se han realizado las respectivas órdenes de pago a favor del Banco BBVA en calidad de beneficiario del seguro Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704 al crédito terminado en **4741 adquirido por la señora Jennifer Andrea Chalarca, de modo que hasta este momento, se ha satisfecho efectivamente el deber de pagar a favor de la entidad financiera, cinco de seis posibles cuotas amparadas para el evento de desempleo, quedando únicamente pendiente la relacionada al mes de septiembre, la cual no se ha podido cancelar toda vez que el mes no ha empezado.

Ante lo anterior, no queda duda de que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ha cumplido fielmente y en sujeción al contrato de seguro, su obligación condicional de pagar hasta seis cuotas del crédito cuya titular es la señora Chalarca Gomez, pues como se logra extraer de las ordenes de pago, se ha realizado lo necesario para cumplir con el contrato de seguro, sin poder considerarla como incumplida, ni quedar entonces obligación pendiente por ella, más allá del pago de la cuota del mes de septiembre.

En conclusión, su delegatura deberá encontrar probado que, hasta este momento, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. canceló, tal y como se obligó en virtud de la cobertura de desempleo, cinco de las seis cuotas del crédito terminado en **4741 adquirido por la señora Jennifer Andrea Chalarca a favor del Banco BBVA en su calidad de beneficiario, por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, quedando pendiente únicamente el pago de las facturas relacionadas al mes de septiembre, sin que exista en este punto pretensión pendiente de debatir en la instancia jurisdiccional, de modo que ante el pago y cumplimiento de lo expuesto en el acápite petitorio, su delegatura deberá declarar la extinción de cualquier obligación de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., pues como se indicó, se extinguió a través del pago efectivo o solución en los términos del artículo 1625 del Código Civil.

En ese orden de ideas, solicito de forma respetuosa se declare probada esta excepción.

4. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE EL AMPARO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO CONTENIDO EN LA PÓLIZA DE SEGURO CUOTA SEGURA DEPENDIENTES CRÉDITO CONSUMO NO. 023320000031704.

En el orden de ideas que se ha realizado, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual consiste en el pago de seis cuotas del crédito adquirido por la señora Chalarca, sin superar el monto de $5.000.000 por cuota pagada.

De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> *"**ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA**. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, **dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario**, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"*[1] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde al pago de seis cuotas del crédito obtenido por la señora Chalarca, cuyo valor máximo por cuota a pagar no puede superar los $5.000.000, tal como se extrae del condicionado:

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

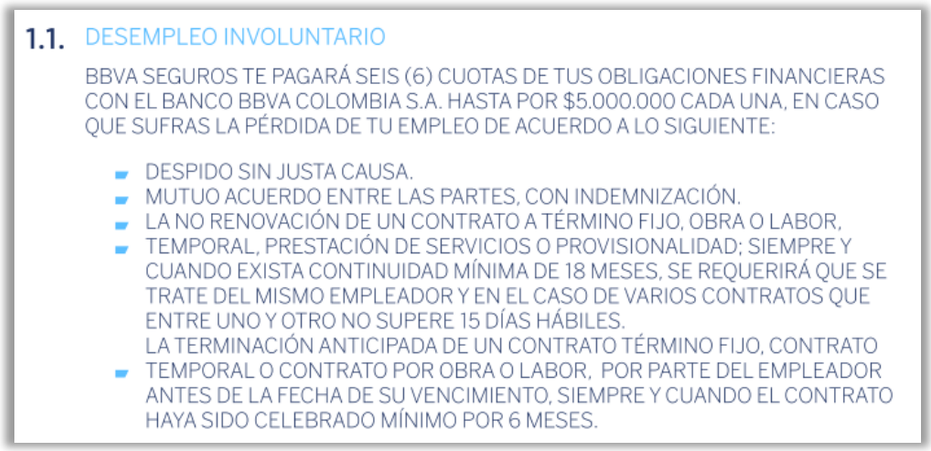

1.1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO

BBVA SEGUROS TE PAGARÁ SEIS (6) CUOTAS DE TUS OBLIGACIONES FINANCIERAS CON EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. HASTA POR $5.000.000 CADA UNA, EN CASO QUE SUFRAS LA PÉRDIDA DE TU EMPLEO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, CON INDEMNIZACIÓN.
- LA NO RENOVACIÓN DE UN CONTRATO A TÉRMINO FIJO, OBRA O LABOR,
- TEMPORAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O PROVISIONALIDAD; SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONTINUIDAD MÍNIMA DE 18 MESES, SE REQUERIRÁ QUE SE TRATE DEL MISMO EMPLEADOR Y EN EL CASO DE VARIOS CONTRATOS QUE ENTRE UNO Y OTRO NO SUPERE 15 DÍAS HÁBILES.
  LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UN CONTRATO TÉRMINO FIJO, CONTRATO
- TEMPORAL O CONTRATO POR OBRA O LABOR, POR PARTE DEL EMPLEADOR ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO HAYA SIDO CELEBRADO MÍNIMO POR 6 MESES.

Documento: Condicionado Póliza de Seguro Cuota Segura Dependientes Crédito Consumo No. 023320000031704

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que en el caso bajo análisis, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta, junto con los ya pagados, por parte de la honorable Delegatura.

5. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO.

Es un principio que rige el contrato de seguro, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que, la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al perjuicio efectivamente causado, sin perjuicio de los límites establecidos en el contrato de seguro. Así las cosas, es inviable que se pretenda una indemnización por parte de la parte actora de la litis diferente a la pactada en el contrato de seguro cuando la misma ya ha acontecido, por cuanto BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ya pagó a favor del Banco BBVA, cinco de las seis cuotas del crédito adquirido por la señora Chalarca, cumpliendo de esta forma con su deber indemnizatorio, por lo que pretender nuevamente un pago por la parte demandante, ignorando que el pago que solicita ya se está efectuando de manera periódica, es un intento de enriquecerse injustificadamente, quebrando el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

Respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> *"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la*

clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato".[2]

Se puede afirmar entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar al beneficiario al estado anterior, más no enriquecerlo. Es por ello por lo que, aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta que las condiciones fueron libremente acordadas por ella, y ya se ha venido realizando el pago periódico de las obligaciones desde el mes de abril y hasta la actualidad por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., como se evidencia en las órdenes de pago antes exhibidas.

En conclusión, el carácter de los seguros en general, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización. Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse nuevamente suma alguna a favor del Banco BBVA por concepto del crédito adquirido por la demandante, máxime cuando BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ya realizó el pago de cinco de las seis cuotas a las que se obligó, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro, y eventualmente enriqueciendo al accionante.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

6. INEXISTENCIA DE CONDUCTA ARBITRARIA POR PARTE DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En el caso bajo estudio no existe ninguna conducta arbitraria materializada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., toda vez que dicha entidad aseguradora ha dado respuesta a todas las solicitudes elevadas por la señora Chalarca en medio de su solicitud de indemnización, misma que fuera respondida favorablemente por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. realizando los pagos a los cuales se obligó en virtud de la relación aseguraticia.

En tal sentido, es menester señalar que BBVA Seguros De Vida Colombia S.A no desplegó ninguna conducta contraria a derecho en las etapas contractuales. Es por ello, que es necesario traer a colación lo establecido por la Ley 1480 de 2011 referente a los derechos del consumidor:

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 22 de julio de 1999. Expediente:5065

*"**ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

1. Derechos:

(…)

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. (…)"

En este punto, es importante indicar que la Compañía Aseguradora ha venido dando respuesta de forma clara, oportuna, coherente y completa sin desplegar ninguna conducta arbitraria, puesto que, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. dio respuesta efectiva a la señora Chalarca, indicándole que, una vez estudiada la documentación otorgada, existía lugar a la autorización del pago de las cuotas establecidas para el amparo de desempleo, así:

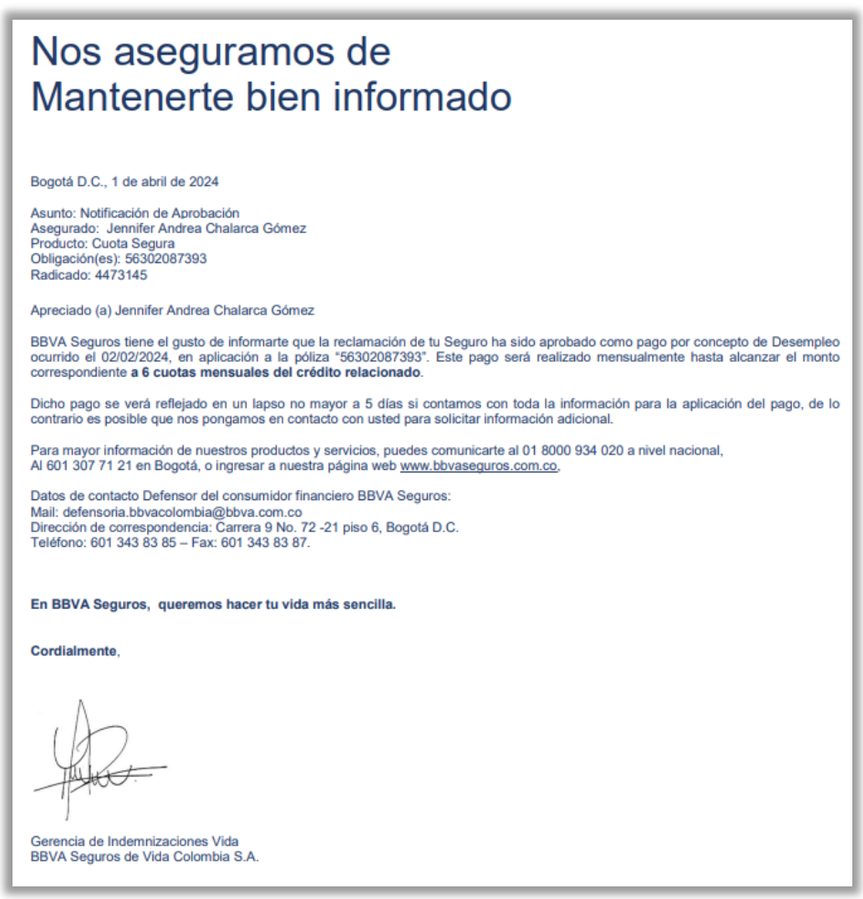

Nos aseguramos de
Mantenerte bien informado

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Asunto: Notificación de Aprobación
Asegurado: Jennifer Andrea Chalarca Gómez
Producto: Cuota Segura
Obligación(es): 56302087393
Radicado: 4473145

Apreciado (a) Jennifer Andrea Chalarca Gómez

BBVA Seguros tiene el gusto de informarte que la reclamación de tu Seguro ha sido aprobado como pago por concepto de Desempleo ocurrido el 02/02/2024, en aplicación a la póliza "56302087393". Este pago será realizado mensualmente hasta alcanzar el monto correspondiente **a 6 cuotas mensuales del crédito relacionado**.

Dicho pago se verá reflejado en un lapso no mayor a 5 días si contamos con toda la información para la aplicación del pago, de lo contrario es posible que nos pongamos en contacto con usted para solicitar información adicional.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional,
Al 601 307 71 21 en Bogotá, o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Datos de contacto Defensor del consumidor financiero BBVA Seguros:
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 -21 piso 6, Bogotá D.C.
Teléfono: 601 343 83 85 – Fax: 601 343 83 87.

En BBVA Seguros, queremos hacer tu vida más sencilla.

Cordialmente,

Gerencia de Indemnizaciones Vida
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Documento: Comunicación del 1 de abril de 2024 de BBVA Seguros S.A. a Jennifer Chalarcá

Este actuar demuestra el compromiso de la aseguradora con el cumplimiento de los términos contractuales y la protección de los derechos del asegurado, respetando así el principio de autonomía de la voluntad y garantizando la transparencia y equidad en sus operaciones. El pago efectivo de las cuotas hasta este momento entre mayo y agosto de 2024 subraya la diligencia de la entidad en realizar un estudio acucioso con el fin de pagar en virtud de la obligación condicional contratada, y en mantener así la confianza y satisfacción de sus clientes.

En conclusión, se debe resaltar el que no hubo conducta arbitraria y/o dominante tal cual lo alega la demandante, pues la Compañía Aseguradora ha respondido a la solicitud de pago realizada por la hoy demandante de manera positiva ante la obligación condicional pactada en el contrato de seguro. En ese sentido, es claro que, por parte de la Aseguradora no hubo conducta arbitraria, dominante o abusiva.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

7. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

En virtud de todo lo anterior, es claro que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no ha incumplido de forma alguna la obligación condicional de pagar hasta seis cuotas del crédito adquirido por la demandante, de modo que, el hecho de que la señora Chalarca pretenda, sin justificación o sustento jurídico o contractual alguno, que dicha compañía realice el pago de toda la obligación crediticia, cuando no existe cobertura para ese tipo de eventos en la póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704, se enmarca frente a un **cobro de lo no debido** y no solo se trasgrediría el precepto de pacta sunt servanda, si no que, nos encontraríamos en el escenario de un enriquecimiento sin justa causa.

Para efectos de ilustrar lo anteriormente expuesto, es menester traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia acerca del cobro de lo no debido:

> *"**Bien se sabe que el pago de lo no debido constituye en el fondo una aplicación concreta y particular del principio universalmente admitido del enriquecimiento injusto,** y se haya perfectamente regulado por el ordenamiento jurídico colombiano, dentro del título que el Código Civil denomina de los Cuasicontratos." (*Subrayado y Negrita fuera de texto)

Asimismo, se ha puesto de presente que, cuando en un proceso ordinario no se está cobrando algo debido, es viable excepcionar este cobro de lo no debido, demostrando que la obligación no existe, lo cual ocurre en el caso de marras.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia determinó que para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique[3]. Son tres, entonces, los requisitos que a su juicio se deben probar para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole (i) Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio, (ii) Un empobrecimiento correlativo de otro y (iii) Que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

En similar sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, mediante sentencia del 26 de mayo de 2010, radicación interna 29402, de la siguiente manera:

> *"Como es sabido, la institución jurídica del enriquecimiento injusto o ilegítimo como también suele denominarse, ha sido estructurada paulatinamente por la jurisprudencia y la doctrina sobre la base de los principios heterogéneos de equidad y justicia, teniendo su origen remoto en el derecho romano a pesar de que en aquella época no era reconocido propiamente como principio general, contrario a lo que sucede hoy en día en la mayoría de los ordenamientos jurídicos.* ***La esencia del enriquecimiento injusto radica en el desplazamiento de riqueza dentro de la acepción más amplia del concepto a otro patrimonio sin que medie causa jurídica, de manera que se experimenta el acrecentamiento de un patrimonio a costa del menoscabo de otro, aun cuando en término monetarios no siempre se vea reflejado****. Para efectos de materializar el principio del no enriquecimiento sin causa, se ha dotado al sujeto empobrecido a expensas del otro de la actio de in rem verso, locución latina que significa acción de devolución de la cosa, para efectos de obtener, precisamente, el restablecimiento del patrimonio en la proporción aminorada, pero hay que aclarar que dentro de los antecedentes de la figura no sólo era la actio de in rem verso la que daba lugar a recuperar lo que hubiera enriquecido a otro, sin embargo, con el paso del tiempo la jurisprudencia consolidó esta acción para todas las hipótesis de enriquecimiento injusto, pues ésta determina la estructura de los pedimentos que se formulan ante la vulneración del principio general para efectos de concretar la reclamación por la vía jurisdiccional"*[4] (Subrayado y Negrita fuera de texto)

En virtud de lo señalado, se tiene entonces que, reconocer el pago de la totalidad del crédito terminado en **4741 constituiría un enriquecimiento sin justa causa, no solo debido a que, la cantidad de cuotas que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. pagaría ante el evento de desempleo fue concertada a un máximo de seis por dicha compañía y la señora Jennifer Chalarca,

[3] Corte Suprema de Justicia. Sentencias 19 de agosto de 1935, 19 de septiembre de 1935 y 9 de noviembre de 1936.
[4] Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 26 de mayo de 2010, Radicación interna 29402.

Cali – Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

sino a que, claramente se configuran los tres elementos que ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para que nos encontremos ante un escenario de enriquecimiento sin justa causa, puesto que, primero, se aumentaría el patrimonio de la demandante; segundo, habría un empobrecimiento en el patrimonio de la Aseguradora, en virtud, de que se obligaría a mi representada a realizar un pago al que nunca se obligó, pues no existió cláusula que así lo definiera; y, tercero, no existe causa o fundamento jurídico para proceder con dicho pago, toda vez que sería un modo de excusarse para el pago de las obligaciones financieras adquiridas por la señora Chalarca (y no por la aseguradora) con la entidad financiera, poniendo en riesgo la seguridad jurídica.

En conclusión, es inviable que se ordene el pago de la totalidad del crédito adquirido por la señora Chalarca, por cuanto el mismo es un cobro de lo no debido y constituiría un enriquecimiento sin justa causa en favor de la Demandante, por cuanto como ya se ha expuesto a lo largo del escrito, **(i)** BBVA Seguros de Vida Colombia no ha incumplido obligación alguna, **(ii)** no se pactó dentro del contrato de seguro el pago total de la obligación ante el evento de desempleo, y **(iii)** la demandante no puede excusar el pago de la totalidad obligación financiera con el contrato de seguro.

En ese orden de ideas, solicito de forma respetuosa se declare probada esta excepción.

8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza de la accionante (artículo 1081 del Código de Comercio). Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. Solicitud de Seguro Cuota Segura Trabajadores Dependientes del 9 de noviembre de 2023
1.2. Condicionado de la póliza Dependientes Crédito Consumo No. 02 3320000031704
1.3. Formato de presentación de indemnizaciones del 14 de marzo de 2024
1.4. Comunicación del 1 de abril de 2024 de BBVA Seguros S.A a Jennifer Andrea Chalarca Gómez.

1.5. Soporte de pago del mes de abril del crédito terminado en **4741 cuya titular es Jennifer Andrea Chalarca Gómez

1.6. Soporte de pago del mes de mayo del crédito terminado en **4741 cuya titular es Jennifer Andrea Chalarca Gómez

1.7. Soporte de pago del mes de junio del crédito terminado en **4741 cuya titular es Jennifer Andrea Chalarca Gómez

1.8. Soporte de pago del mes de julio del crédito terminado en **4741 cuya titular es Jennifer Andrea Chalarca Gómez

1.9. Soporte de pago del mes de agosto del crédito terminado en **4741 cuya titular es Jennifer Andrea Chalarca Gómez

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ**, en su calidad de accionante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **CHALARCA GOMEZ** podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

3.1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del Código General del Proceso, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, para exponer y aclarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la compañía que represento.

4. TESTIMONIALES

4.1. Sírvase citar y hacer comparecer a la Doctora **KATHERINE CÁRDENAS**, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que Despacho sobre la vigencia de la póliza suscitada, su vigencia y condiciones generales. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre los hechos que le constan como trabajadora de la compañía, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho sobre la vigencia de la póliza suscitada y su vigencia y condiciones generales, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la Carrera 9 No. 72-21 piso 8 edificio los Venados en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico judicialesseguros@bbva.com.

4.2. Sírvase citar y hacer comparecer a la Doctora **JULIE ALEXANDRA TRIANA**, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que Despacho sobre la vigencia de la póliza suscitada, su vigencia y condiciones generales. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre los hechos que le constan como trabajadora de la compañía, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho sobre la vigencia de la póliza suscitada y su vigencia y condiciones generales, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la Carrera 9 No. 72-21 piso 8 edificio los Venados en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico juliealexandra.triana@bbva.com.

4.3. Solicito se sirva citar a la doctora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre las compañías aseguradoras y la póliza. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, entre otros, del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la Carrera 72 C No. 22 A – 24, Conjunto Residencial Los Cerros de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico camilaortiz27@gmail.com

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Poder especial otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.

- Mi procurada, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72 – 21, Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C.

  Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

- El suscrito en la Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212 en la ciudad de Cali.

  Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

BBVA
Seguros

SOLICITUD DE SEGURO CUOTA SEGURA PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

NOTA: La presente solicitud de seguro debe estar diligenciada en su totalidad y firmada por el solicitante, sin tachones, borrones ni enmendaduras.

Fecha de Solicitud	Sucursal	Ciudad	Nombre del Asesor	Código del Asesor
9 / 11 / 2023	0560.	Medellin.	Juliana Hernandez	C795142.

Tomador/ Asegurado: Jennifer Andrea Chalarca Gomez	Tipo de Documento: C.C. ☒ C.E. ☐	Número ID: 1128442539.	
Dirección: Carrera 32 # 323-96 Apto 201	Ciudad: Medellin.	Teléfono Fijo y/o Celular: 3003127840.	
Fecha de Nacimiento: 15 / 12 / 1991	Género: F ☒ M ☐	Correo Electrónico: jennifer.chalarca@gmail.com	Profesión:
Número de Obligación:		**Valor Cuota del Crédito:**	

Crédito a Cubrir

Crédito de Vehículo ☐ Crédito Hipotecario ☐ Crédito de Consumo ☒ Crédito de Libranza ☐

Trabajador Dependiente: SÍ ☒ NO ☐ | **Tipo de Contrato:** Indefinido/ Fijo igual o mayor a seis meses SÍ ☒ NO ☐

Amparos y Valores Asegurados		Prima	
Amparos	**Valor Asegurado**		
Desempleo para Trabajadores Dependientes	6 cuotas del crédito hasta 5,000,000 cada una	**Prima:**	88.799 =
Enfermedades Graves		**IVA:**	14.208 =
Asistencia	Incluida	**Prima con IVA:**	103.007 =

AUTORIZACIONES Y ACLARACIONES

Declaración Sincera y Exacta: Declaro que las respuestas al cuestionario previsto en la presente solicitud son exactas y verdaderas. Asimismo, tengo conocimiento de mi obligación de actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaración de Origen de Recursos: Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consagrada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Declaración de Datos Sensibles: Declaro que conozco que es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad, de conformidad con la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y para las finalidades indicadas en nuestra política de tratamiento que puede consultar en www.bbvaseguros.com.co

Autorización para Solicitud de Historia Clínica: En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros, u otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mi cónyuge, a mis familiares o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., Toda la información que posea sobre mi salud y/o epicrisis o historias clínicas, con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

Autorización Medio de Pago: Autorizo al BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Crédito No. 9600164741. , o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida.

La póliza a la que accede la presente declaración, se renueva automáticamente a la finalización de la vigencia inicial y/o renovaciones. Si no quiere optar por esta opción por favor marque la siguiente casilla ☐

Cláusula de Beneficiario Oneroso Principal: Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro como de los demás amparos contratados a: BBVA Colombia S.A. con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad en el artículo 1146 del Código de comercio mientras subsista la deuda anterior con éste beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario oneroso.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO A ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

*PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR HABER ESTADO EJERCIENDO ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE AL MENOS 90 DÍAS PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL EVENTO EL INICIO DE VIGENCIA DE SU COBERTURA SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA CUAL SERÁ ENVIADA UNA VEZ LA SOLICITUD DE SEGURO SEA ACEPTADA.

Jennifer Andrea Chalarca Gomez
Firma y Nº de Identidad del Solicitante:

POLIZA SEGURO DE DESEMPLEO

M026300110259605604000809931

BBVA
Seguros

SOLICITUD DE SEGURO CUOTA SEGURA PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

INFORMACIÓN GENERAL

Trabajador o Empleado Dependiente: Es toda persona que mediante contrato de trabajo de acuerdo a la legislación laboral Colombiana preste a una compañía un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Enfermedades Graves: Aplica solamente para el primer diagnóstico de las siguientes enfermedades: Infarto del Miocardio, Cirugía de Bypass Coronario, Cáncer, Enfermedad Cerebro Vascular, Insuficiencia Renal Crónica, Trasplante de Órganos , y Esclerosis Múltiple, siempre y cuando este diagnóstico sea posterior al inicio de la cobertura de éste amparo.

Periodo de Carencia: Periodo de permanencia mínimo en la póliza para presentar la primera reclamación será de 30 días.

Periodo Activo Mínimo Después de un Siniestro: Periodo que se debe esperar para presentar una nueva reclamación, para Desempleo deberá permanecer en ejercicio de la misma durante ciento ochenta (180) días consecutivos contados a partir del sexto (6) mes, en el que termina el pago de su última indemnización y para Enfermedades Graves esperar trecientos sesenta y cinco (365) días contados a partir del sexto (6) mes, en el que pagaron la última indemnización.

Edades: Edad Mínima de ingreso 18 años, máxima de Ingreso 78 años y 364 días y permanencia hasta los 90 años y 364 días.

Cálculo de la Prima: La prima corresponde a la multiplicación de la tasa por la cuota mensual del crédito.

Tasa Aplicable Mensual sin IVA: Créditos hipotecarios 6.1% y demás créditos 6.3%

Las condiciones de este seguro se encuentra disponibles en nuestra página web para consulta permanente:
www.bbvaseguros.com.co

CERTIFICO QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO

FIRMA AUTORIZADA

Jennifer Andrea Chaparro Gómez
FIRMA DEL SOLICITANTE

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 9 # 72 - 21, Piso 8 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C.
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078080
Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, fax 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Somos grandes contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según artículo 21 de Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

BBVA Seguros

Creando Oportunidades

Póliza de Seguro Cuota Segura para Trabajadores Dependientes

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

Contenido

1. ¿Qué te cubrimos? 3

2. ¿Qué no te cubrimos? 6

3. Edades para ingresar al seguro y edades hasta las cuales existe cobertura del seguro 8

4. Prohibición de modificación unilateral 8

5. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración 9

6. ¿Cuándo se termina el seguro? 9

7. ¿Qué debes hacer en caso de siniestro? 10

8. Pago del siniestro 11

9. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro 12

10. Asistencias del producto 13

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

1. ¿Qué te cubrimos?

1.1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO

BBVA SEGUROS TE PAGARÁ SEIS (6) CUOTAS DE TUS OBLIGACIONES FINANCIERAS CON EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. HASTA POR $5.000.000 CADA UNA, EN CASO QUE SUFRAS LA PÉRDIDA DE TU EMPLEO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, CON INDEMNIZACIÓN.
- LA NO RENOVACIÓN DE UN CONTRATO A TÉRMINO FIJO, OBRA O LABOR,
- TEMPORAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O PROVISIONALIDAD; SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONTINUIDAD MÍNIMA DE 18 MESES, SE REQUERIRÁ QUE SE TRATE DEL MISMO EMPLEADOR Y EN EL CASO DE VARIOS CONTRATOS QUE ENTRE UNO Y OTRO NO SUPERE 15 DÍAS HÁBILES.
  LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UN CONTRATO TÉRMINO FIJO, CONTRATO
- TEMPORAL O CONTRATO POR OBRA O LABOR, POR PARTE DEL EMPLEADOR ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO HAYA SIDO CELEBRADO MÍNIMO POR 6 MESES.

MUY IMPORTANTE

PARA QUE OPERE ESTE AMPARO, SE REQUIERE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. **PARA CONSIDERARTE EMPLEADO DEBES CONTAR CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA:**

- A TÉRMINO INDEFINIDO.
- A TÉRMINO FIJO, CONTRATO TEMPORAL, OBRA O LABOR, PRESTACIÓN DE SERVICIO, O CONTRATO EN PROVISIONALIDAD CON VIGENCIA IGUAL O SUPERIOR A SEIS MESES.
- CON EL SECTOR PÚBLICO O MIXTO, REGIDOS POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA TRABAJADORES OFICIALES.
- PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO AQUELLOS FUNCIONARIOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EXCEPTO LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- TRABAJADORES DOCENTES DEL SECTOR PRIVADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LABORADO CON EL MISMO EMPLEADOR O GRUPO ECONÓMICO POR UN PERIODO IGUAL O SUPERIOR A UN SEMESTRE ESCOLAR EN FORMA CONTINUA.
- TRABAJADORES DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO CUYO NOMBRAMIENTO SE HAYA REALIZADO A TRAVÉS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, SUJETO A QUE HAYA

LABORADO CON LA ENTIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE POR UN PERÍODO IGUAL O SUPERIOR A UN SEMESTRE ESCOLAR EN FORMA CONTINUA.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

B. **QUE HAYA TRANSCURRIDO UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO. DICHO PERIODO COMENZARÁ DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO APLICA PARA SUS RENOVACIONES.**

PARA TENER EN CUENTA

PERIODO ACTIVO MÍNIMO DESPUÉS DE UN SINIESTRO

SÍ COMO ASEGURADO HAS SIDO INDEMNIZADO POR DESEMPLEO Y TE HAS REINCORPORADO A TU ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA PRESENTAR UNA NUEVA RECLAMACIÓN, DEBERÁS PERMANECER EN EJERCICIO DE ESTA, DURANTE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONSECUTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL SEXTO (6) MES EN EL QUE TERMINA EL PAGO DE TU ULTIMA CUOTA INDEMNIZADA.

1.2. AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

BBVA SEGUROS TE CUBRE EL PRIMER DIAGNÓSTICO DE UNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES, CUANDO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

A. INFARTO DE MIOCARDIO: MUERTE DE UNA PORCIÓN DEL MÚSCULO CARDÍACO COMO RESULTADO DE UNA INTERRUPCIÓN U OBSTRUCCIÓN BRUSCA EN EL SUMINISTRO DE SANGRE A LAS ARTERIAS CORONARIAS.

B. CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN MIOCÁRDICA (BYPASS CORONARIO): SER SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO A TÓRAX ABIERTO, ENTENDIENDO COMO TAL EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EN EL QUE SE CORRIGE EL ESTRECHAMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE UNA O MÁS DE LAS ARTERIAS CORONARIAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE INJERTOS.

C. CÁNCER: PRESENCIA, CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y PROLIFERACIÓN DE CÉLULAS MALIGNAS CON POTENCIAL PARA INVADIR TEJIDOS U ÓRGANOS VECINOS Y DISEMINARSE A LUGARES DISTANTES.

D. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR: MUERTE DE UNA PORCIÓN CEREBRAL COMO RESULTADO DE UNA INTERRUPCIÓN BRUSCA DEL APORTE SANGUÍNEO YA SEA POR TROMBOSIS, POR INFARTO, O POR HEMORRAGIA MASIVA INTRACEREBRAL O DENTRO DEL ESPACIO SUBARACNOIDEO, CAUSANDO DEFICIENCIA NEUROLÓGICA MAYOR A (24) HORAS Y QUE COMO SECUELA DEJE EVIDENCIA DE DÉFICIT NEUROLÓGICO PERMANENTE.

E. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA QUE CONSISTE EN LA INCAPACIDAD TOTAL DE LOS RIÑONES PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES: EXCRETORA Y REGULADORA; LO CUAL HACE NECESARIO SOMETER AL ASEGURADO A UN PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL, HEMODIÁLISIS PERIÓDICA O TRASPLANTE RENAL.

F. ESCLEROSIS MÚLTIPLE: ENFERMEDAD DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CARACTERIZADA POR ZONAS DE DESMIELINIZACIÓN EN EL CEREBRO, OCASIONANDO PARESTESIAS EN UNA O MÁS EXTREMIDADES EN EL TRONCO, DEBILIDAD O PARAPLEJIA DE PIERNAS, BRAZOS, PARÁLISIS DEL NERVIO ÓPTICO O DEFICIENCIAS EN EL CONTROL VESICAL.

G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS: SOMETERSE COMO RECEPTOR A UNA CIRUGÍA DE TRASPLANTE DE CORAZÓN, PULMÓN, HÍGADO, PÁNCREAS, RIÑÓN, O MÉDULA ÓSEA.

MUY IMPORTANTE

PARA ACCEDER A ESTA COBERTURA, EL DIAGNÓSTICO DEBE REALIZARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE TU SEGURO Y DEBE HABER TRANSCURRIDO UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE TÚ PÓLIZA.

PARA TENER EN CUENTA

PERIODO ACTIVO MÍNIMO DESPUÉS DE UN SINIESTRO

SÍ TÚ COMO ASEGURADO HAS SIDO INDEMNIZADO PREVIAMENTE POR ENFERMEDADES GRAVES, PARA PRESENTAR UNA NUEVA RECLAMACIÓN, DEBERÁS ESPERAR TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SEXTO (6) MES, EN EL QUE TE PAGARON TÚ ÚLTIMA INDEMNIZACIÓN.

LAS COBERTURAS DE DESEMPLEO Y ENFERMEDADES GRAVES SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, ES DECIR, NO SE PODRÁN RECLAMAR SIMULTÁNEAMENTE.

NO PUEDES RECLAMAR DOS EVENTOS DISTINTOS AL MISMO TIEMPO, SÓLO PODRÁS RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR EL EVENTO QUE OCURRIÓ PRIMERO. BBVA SEGUROS NO TE PAGARÁ ESTA COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

2. ¿Qué no te cubrimos?

2.1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO

A. QUE HAYAS RENUNCIADO.
B. SI ERES DESPEDIDO CON JUSTA CAUSA.
C. POR LA TERMINACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS A TÉRMINO FIJO, OBRA O LABOR, TEMPORAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O PROVISIONALIDAD.
D. SI LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DIO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SIN INDEMNIZACIÓN.
E. SI EL DESEMPLEO SE DA A CONSECUENCIA DE LA PARÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES DEL EMPLEADOR BIEN SEA POR LA DESTRUCCIÓN DE SUS ACTIVOS, POR MEDIDA DE AUTORIDAD COMPETENTE O POR LA CESACIÓN DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.
F. SI ERES MIEMBRO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES O DE POLICÍA NACIONAL.
G. SI TE ENCUENTRAS EN LICENCIA NO REMUNERADA O EN LICENCIA DE MATERNIDAD.
H. POR PARTICIPACIÓN EN PAROS O HUELGAS EN CALIDAD DE EMPLEADO CON O SIN PAGO, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN DONDE NO EXISTA UNA TERMINACIÓN FORMAL DEL CONTRATO DE TRABAJO.
I. SI ERES EMPLEADO PÚBLICO CUYO CARGO SEA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE ELECCIÓN POPULAR.
J. SI ERES TRABAJADOR INDEPENDIENTE.
K. SI ESTÁS VINCULADAS POR COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO CON CONTRATOS DISTINTO A LOS MENCIONADOS EN ESTA COBERTURA.
L. POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS EN PERIODO DE PRUEBA.

2.2. ENFERMEDADES GRAVES

BBVA SEGUROS NO TE CUBRIRÁ ESTA COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. INFARTO DE MIOCARDIO: INFARTO DE MIOCARDIO SILENTE O ANTIGUO Y OTROS SÍNDROMES CORONARIOS AGUDOS.

B. CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN MIOCÁRDICA (BYPASS CORONARIO): CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN MIOCÁRDICA (BYPASS CORONARIO), ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL CUANDO SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS LÁSER.

C. CÁNCER: LESIONES PREMALIGNAS, BENIGNAS O CON POTENCIAL DE MALIGNIDAD; CÁNCER IN SITU O NO

INVASIVO; TUMORES DE PIEL, EXCEPTO MELANOMA MALIGNO MAYOR DE 0,7 MM BRESLOW Y / O DESCRITOS HISTOLÓGICAMENTE POR LA SÉPTIMA EDICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TNM DEL AJCC MAYOR QUE LA ETAPA T1AN0M0; CUALQUIER ETAPA DE LA NEOPLASIA INTRAEPITELIAL CERVICAL; TUMORES TRATADOS SOLO POR PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS Y TUMORES DE VEJIGA URINARIA QUE NO HAN INVADIDO LA CAPA MUSCULAR (TIS Y TA); TUMORES DE PRÓSTATA A MENOS QUE SE CLASIFIQUEN HISTOLÓGICAMENTE COMO QUE TENGAN UN PUNTAJE DE GLEASON MAYOR QUE 6 O QUE HAYAN PROGRESADO AL MENOS A LA CLASIFICACIÓN CLÍNICA TNM T2N0M0; TUMOR DE TIROIDES EN SUS ETAPAS INICIALES QUE MIDE MENOS DE 2 CM DE DIÁMETRO Y SE DESCRIBE HISTOLÓGICAMENTE COMO T1N0M0 DE LA CLASIFICACIÓN TNM DE LA SÉPTIMA EDICIÓN DE AJCC; LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA A MENOS QUE SE CLASIFIQUE HISTOLÓGICAMENTE COMO QUE HA PROGRESADO AL MENOS A LA ETAPA A DE BINET.

D. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR: ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES TRANSITORIAS ISQUÉMICAS; LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDO CEREBRAL O VASOS SANGUÍNEOS, DÉFICIT NEUROLÓGICO DEBIDO A HIPOXIA GENERAL, INFECCIÓN, ENFERMEDAD INFLAMATORIA, MIGRAÑA O INTERVENCIÓN MÉDICA; HALLAZGOS INCIDENTALES EN ESTUDIO DE IMAGEN (SCAN CT O RESONANCIA MAGNÉTICA), SIN SÍNTOMAS CLÍNICOS CLARAMENTE RELACIONADOS (ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR SILENCIOSA); MUERTE DEL NERVIO ÓPTICO OCULAR.

E. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA CON DIÁLISIS TEMPORAL.

F. ESCLEROSIS MÚLTIPLE: OTRAS CAUSAS DE DAÑO NEUROLÓGICO COMO LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO O INFECCIONES POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS: EL TRASPLANTE DE OTROS ÓRGANOS DIFERENTES A LOS MENCIONADOS, TEJIDOS O CÉLULAS.

H. NO TE CUBRE ENFERMEDADES GRAVES PREVIAMENTE DIAGNOSTICADAS AL MOMENTO DE TOMAR EL SEGURO.

I. NO CUBRE VIH, SIDA Y LOS PADECIMIENTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

2.3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL SEGURO

A. NO ACREDITAR HABER ESTADO EJERCIENDO ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE AL MENOS 90 DÍAS PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CUBIERTO.
B. POR SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DEL PERIODO DE CARENCIA.
C. POR MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
D. POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERRORISMO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
E. POR ACTOS TERRORISTAS O ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA; DECLARADA O NO).

3. Edades para ingresar al seguro y edades hasta las cuales existe cobertura del seguro

Ten en cuenta las siguientes edades de ingreso y permanencia en el seguro:

Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
18 años	**78** años y **364** días	Un día antes de que cumplas los **91** años.

4. Prohibición de modificación unilateral

BBVA Seguros, no podrá hacer modificaciones unilaterales a tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza. Lo anterior, conforme al parágrafo1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010.

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

5. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración

MUY IMPORTANTE

TEN EN CUENTA QUE TIENES LA OBLIGACIÓN LEGAL DE DECLARAR SINCERAMENTE EL ESTADO DEL RIESGO, ES DECIR, QUE ESTÉS LABORANDO DE FORMA CONTINUA EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE. ASÍ MISMO, DEBES SABER QUE EN CASO DE FALTAR A LA VERDAD EN DICHA DECLARACIÓN O EN CASO DE OMITIR HECHOS RELEVANTES QUE HUBIESEN LLEVADO A LA COMPAÑÍA A NO ASEGURARTE , NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

6. ¿Cuándo termina tu seguro?

En adición a las causales que fija la ley, tu seguro terminará:

A. Cuando tu cumplas la edad máxima de permanencia prevista en la condición tercera de esta póliza.
B. Cuando termines la obligación financiera a la cual está referido este seguro.
C. Cuando fallezca el asegurado.

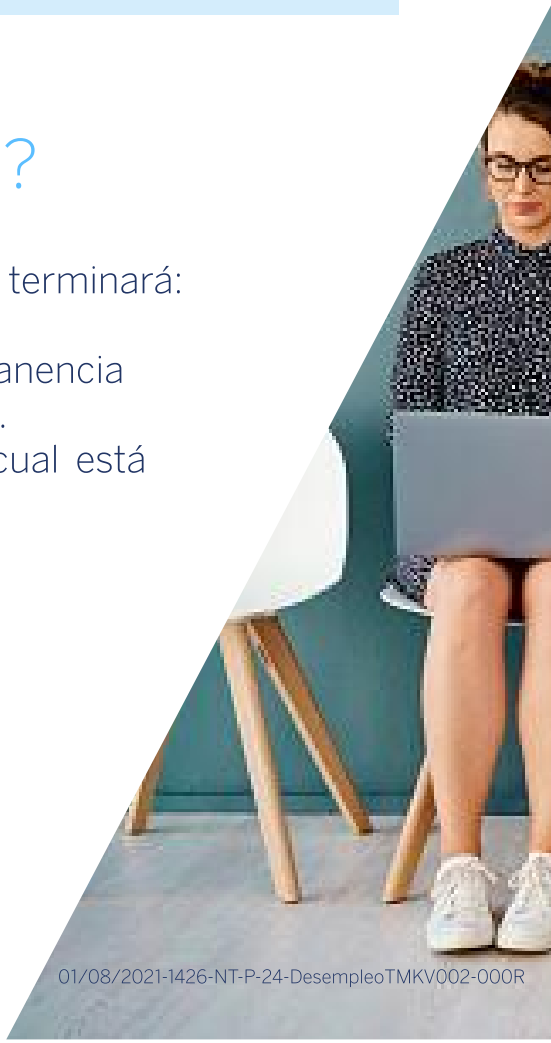

7. ¿Qué hacer en caso de siniestro?

Reporta tu siniestro a través de los siguientes canales de comunicación:

- **Correo electrónico:** siniestros.co@bbva.com
- **Línea a nivel nacional:** 018000934020
- **Línea en Bogotá:** 3078080

Si reportas tu siniestro por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad te recomendamos que en el asunto identifiques tu correo como: **Aviso de Siniestro, nombre de producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación.**

En este correo haz una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, donde nos dejes claro **la fecha y lugar de ocurrencia.**

Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste, deberás acompañar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo reclamado:

Enfermedades Graves	Desempleo	Documentos
X	X	Formato de presentación de Indemnizaciones
	X	Certificación del anterior empleador (donde se indique tiempo de contrato, fecha de ingreso, fecha de terminación y causa del despido y/o copia del contrato, solo por una vez)
	X	Copia de la liquidación elaborada por el empleador y/o acuerdo de conciliación. Solo para despido de mutuo acuerdo.
X		Diagnóstico de la enfermedad emitido por el médico tratante - Informe de Patología.

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se reserva el derecho de solicitar cualquier documento adicional necesario para el trámite de la reclamación.

Una vez recibidos los documentos necesarios, LA COMPAÑÍA emitirá su decisión dentro de los 10 días hábiles siguientes.

8. Pago del Siniestro

8.1. ¿A quién se paga?

Ten presente que este es un seguro que se encuentra vinculado al pago de seis 6 cuotas del crédito al que está referido, las cuales están previstas a continuación en esta póliza.

Por lo tanto, en caso de siniestro, el valor de dichas cuotas se le pagará a la entidad financiera que figure como beneficiaria onerosa en dicha póliza de seguro.

8.2. ¿Cómo se paga?

BBVA Seguros pagará a la entidad financiera beneficiaria del seguro de la siguiente forma:

A . Se pagará el monto mensual adeudado hasta máximo de **seis 6 cuotas** del crédito por cada evento ya sea por desempleo involuntario o enfermedades graves, con un valor máximo a indemnizar de **$ 5.000.000 por cuota.**

B. Las cuotas de las obligaciones financieras que reconocerá la compañía corresponden al valor de las cuotas mensuales por concepto de amortización de capital e interés corrientes e incluyen costos adicionales asociados al mismo, correspondientes al pago de las deudas adquiridas con el beneficiario oneroso, incluyendo el valor de las primas de los seguros, se aclara que no se contempla los interés moratorios.

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

9. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Para que tengas un mejor conocimiento de este seguro, te presentamos las siguientes definiciones:

PRIMA DEL SEGURO:
La prima del presente seguro será de pago mensual.

TOMADOR:
Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la compañía, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO:
Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.

BENEFICIARIO:
Es la persona natural o jurídica designada por el asegurado y que resulta titular del derecho a la indemnización.

PERIODO DE CARENCIA:
Periodo de permanencia mínimo en la póliza para presentar la primera reclamación será de treinta (30) días.

PERIODO MÍNIMO DESPUÉS DE SINIESTRO:
Periodo que se debe esperar para presentar una nueva reclamación

ASISTENCIA:
Servicio telefónico al cual puede acceder el asegurado en caso de requerir una orientación de acuerdo a los beneficios estipulados en las condiciones de su póliza.

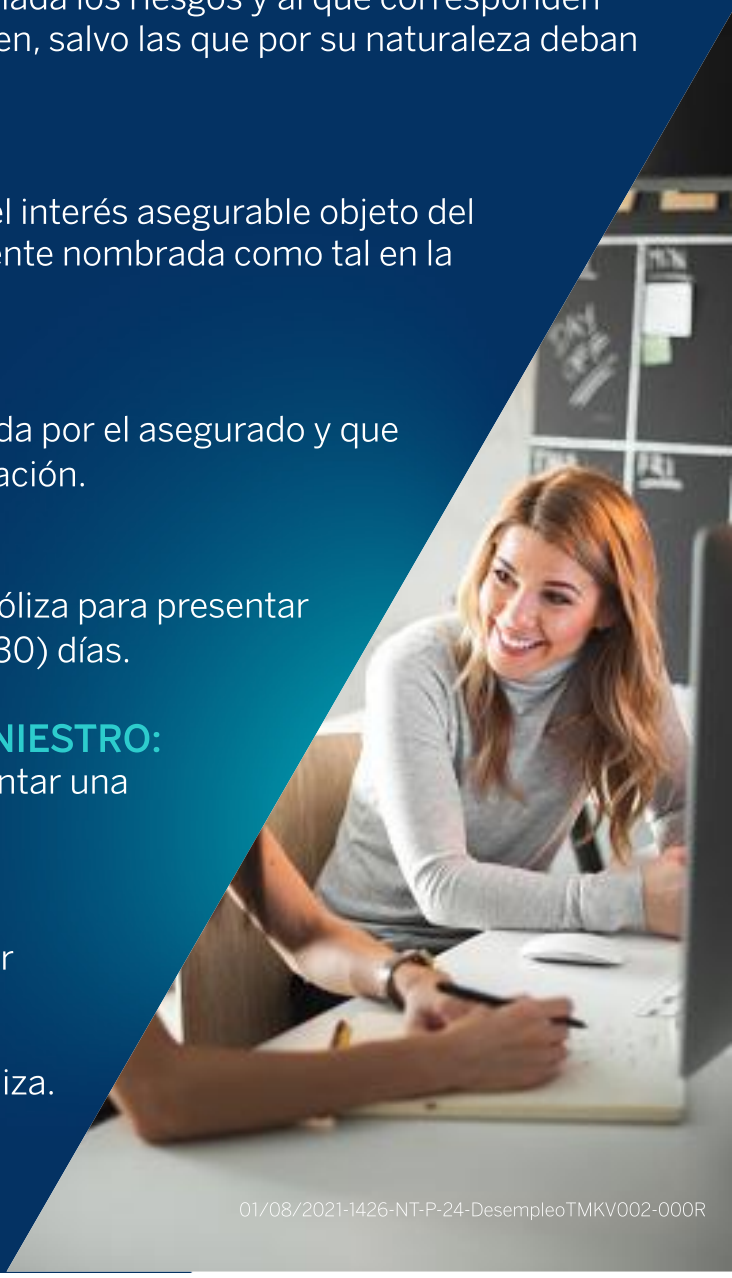

10. Asistencias de tu producto

BBVA SEGUROS pone a tu disposición las siguientes asistencias:

10.1. Asesoría Jurídica Laboral:

Como asegurado contarás con una asesoría básica general en temas laborales en caso de desempleo involuntario de manera telefónica y/o virtual. Los temas de esta asesoría podrán ser: Indemnizaciones, Liquidación Laboral, Documentación de Salida, entre otros.

Esta asistencia no implica la asistencia jurídica en ningún tipo de proceso penal.

Tendrás disponibles máximo 2 Eventos por Año con una duración estimada por evento de Máximo 30 minutos.

10.2. Línea de atención para el desempleo:

Si como asegurado sufres de desempleo involuntario,se pondrá a tu disposición una Línea gratuita para consultas y orientación acerca de las dudas más comunes, como por ejemplo: Beneficios con la Caja de Compensación (Subsidio de Desempleo) , Retiro de Cesantías, Refinanciación de tus deudas, como mantener tus Cobertura de Salud, proceso para hacer efectivo tu seguro de desempleo, entre otras.

Tendrás disponibles Máximo 5 Eventos por Año con una duración estimada por evento de Máximo 30 minutos.

10.3. Wellness - Asistencia Emocional:

Como asegurado se pone a tu disposición un servicio de asistencia psicológica telefónica y/o virtual en caso de pérdida de empleo. Este servicio no implica un diagnóstico médico, receta de ningún medicamento y no hará parte de la historia clínica del asegurado, está solo será una orientación general en caso de desempleo involuntario.

Tendrás disponibles Máximo 2 Eventos por Año con una duración estimada por evento de Máximo 30 minutos.

10.4. Asesoría financiera

En caso de que ocurra Desempleo Involuntario, como asegurador podrás acceder al servicio de Asesoría Financiera de manera telefónica y/o virtual donde un profesional te hará recomendaciones y te ayudará a organizar tus finanzas mientras te vinculas nuevamente al mercado laboral.

Tendrás disponibles Máximo 2 Eventos por Año con una duración estimada por evento de Máximo 30 minutos.

10.5. Beneficios Premium del Empleo.com:

Sí como asegurado pierdes tu empleo podrás acceder a los Beneficios del Empleo.com Premium así:

- Asesor Hoja de Vida
- Prueba Conductual
- Estudio de Salarios
- Prioridad en Búsquedas en el Empleo.com

Esta asistencia quedará activa para ti como asegurado, en el momento en que ocurra desempleo involuntario y que las condiciones por las cuales ocurrió se encuentren amparadas por esta cobertura.

La licencia se mantendrá activa si durante el año como asegurado mantienes tu póliza de seguro vigente en otro caso se inactivará el servicio
*No aplica para tarjetas de crédito.

10.6. Asesoría Laboral Integral (Diseño de perfil del cliente):

Como asegurado contarás con la asesoría telefónica y/o virtual con profesionales que te ayudarán a diseñar tu perfil en las Redes Sociales de Búsqueda de Empleo, te asesorarán en imagen y en cómo prepararte para una entrevista.

Como asegurado, esta asistencia puedes utilizarla en cualquier momento

Tendrás disponibles Máximo 2 Eventos por Año con una duración estimada por evento de Máximo 30 minutos.

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

1. Todas las asistencias puestas a tu disposición como asegurado son de medio y no de resultado y las mismas consisten en una asesoría y/o acompañamiento para ti por un eventual desempleo involuntario.

2. Las presentes asistencias son asesorías y/o sugerencias para ti como asegurado, te corresponderá definir lo que es más conveniente para tu situación sobre lo cual no tendrán responsabilidad ni el Banco ni la Aseguradora.

3. Con estas asistencias no se te realizará ningún reembolso ni compensación a favor tuyo como asegurado, ya que son solamente servicios de asesoría y/o acompañamiento.

4. A través de estas asistencias se te brinda asesoría y/o acompañamiento como asegurado, sin embargo, estas no corresponden a un servicio de outplacement, bolsa de empleo y otras similares.

Horario de atención.

Para todos los servicios de asistencia:
Lunes a Viernes de **8:00 am** a **5:00 pm** y
Sábados de **8:00 am** a **2:00 pm**

01/08/2021-1426-NT-P-24-DesempleoTMKV002-000R

BBVA Seguros

Creando Oportunidades

Todo lo no previsto en esta póliza se regulará por las disposiciones del **Código de Comercio.**

Para mayor información de nuestros productos y servicios:

Puedes comunicarte al **01 8000 934 020** a nivel nacional, al **3078080** en Bogotá, escríbenos al buzón **clientes@bbvaseguros.com.co** o ingresa a nuestra página web **www.bbvaseguros.com.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este es un producto de **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**

BBVA Seguros

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INDEMNIZACIONES

Siniestros de Vida

Ciudad: Medellin

Fecha: 14/03/2024

INFORMACIÓN DEL CLIENTE (Asegurado)

Nombre Completo	Tipo y Número de Identificación	
Jennifer Andrea Chalarca Gomez	CC	1128442539

INFORMACIÓN DEL RECLAMANTE (Beneficiario)

Nombre Completo	Tipo y Número de Identificación	
Jennifer Andrea Chalarca Gomez	CC	1128442539

Correo Electrónico	Teléfono Fijo	Celular
Jenniferchalarca@gmail.com		3003127840

Reclamo por el siguiente Motivo:

Fallecimiento Accidental (Vida)	☐	Incapacidad Total y Temporal (ITT)	☐
Enfermedades Graves (Enf.G)	☐	Desempleo (DS)	☑

De acuerdo al motivo reclamado, adjuntar los siguientes documentos:

Documentos*	Vida	Enf. G	ITT	DS
Formato de Presentación de Indemnizaciones	X	X	X	X
Registro Civil de Defunción	X			
Acta de Levantamiento del Cadáver (muerte accidental)	X			
Diagnóstico de la enfermedad emitido por el médico tratante - Informe Patología		X		
Incapacidad (Certificación de la EPS o médico tratante donde consten los días y las causas que dieron origen a la incapacidad)			X	
Planillas de aporte a la seguridad social, de 90 días previos a la ocurrencia del evento.			X	
Certificación de su anterior empleador (donde indica el tipo de contrato, fecha de ingreso, fecha de terminación y causa del despido, y/o copia del contrato.)				X
Copia de la liquidación elaborada por el empleador y/o acuerdo de conciliación				X

***La aseguradora podrá solicitar documentación adicional en caso de ser requerido**

Este formulario y los documentos anexos son para la reclamación que la Compañía deberá dar respuestas, aceptando u objetando el seguro en los tiempos que índicas el Códigos de Comercio. Por útimos autorizó a cualquier médico, clínica, hospital ó en general, a cualquier proveedor de salud, para suministrar la Historia Clínica completa del asegurado, si éste es el mismo reclamente o sus herederos.

Jennifer Ch

Firma del Cliente o Reclamante

Cédula: 1128442539

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibe más información en:

Bogotá: 307 80 80 **Línea Nacional:** 01 8000 934 020 **Escríbenos al buzón:** clientes@bbvaseguros.com.co

Reporta fácil y en línea tu siniestro en: siniestro.co@bbva.com **Página web:** www.bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

Nos aseguramos de Mantenerte bien informado

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Asunto: Notificación de Aprobación
Asegurado: Jennifer Andrea Chalarca Gómez
Producto: Cuota Segura
Obligación(es): 56302087393
Radicado: 4473145

Apreciado (a) Jennifer Andrea Chalarca Gómez

BBVA Seguros tiene el gusto de informarte que la reclamación de tu Seguro ha sido aprobado como pago por concepto de Desempleo ocurrido el 02/02/2024, en aplicación a la póliza "56302087393". Este pago será realizado mensualmente hasta alcanzar el monto correspondiente **a 6 cuotas mensuales del crédito relacionado**.

Dicho pago se verá reflejado en un lapso no mayor a 5 días si contamos con toda la información para la aplicación del pago, de lo contrario es posible que nos pongamos en contacto con usted para solicitar información adicional.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional,
Al 601 307 71 21 en Bogotá, o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co,

Datos de contacto Defensor del consumidor financiero BBVA Seguros:
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 -21 piso 6, Bogotá D.C.
Teléfono: 601 343 83 85 – Fax: 601 343 83 87.

En BBVA Seguros, queremos hacer tu vida más sencilla.

Cordialmente,

Gerencia de Indemnizaciones Vida
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 29610816 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	02/04/2024
F. FACTURA	02/04/2024	**F. Prevista Pago**	02/04/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	BOGOTA, D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 1 DE 6 - ABRIL 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

ELABORADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

AUTORIZADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

Fecha Impresión:
06/08/2024 03:32 PM

ordpago.rdfV1.14

Acsel/X
Aplicación Configurable de Seguros en Línea

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 29769270 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	08/05/2024
F. FACTURA	08/05/2024	**F. Prevista Pago**	08/05/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	BOGOTA, D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 2 DE 6 - MAYO 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

ELABORADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

AUTORIZADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

Fecha Impresión:
06/08/2024 03:33 PM

ordpago.rdfV1.14

Acsel/X
Aplicación Configurable de Seguros en Línea

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 29911834 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	07/06/2024
F. FACTURA	07/06/2024	**F. Prevista Pago**	07/06/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	BOGOTA, D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 3 DE 6 - JUNIO 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

ELABORADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

AUTORIZADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

Fecha Impresión:
06/08/2024 03:34 PM

ordpago.rdfV1.14

Acsel/X
Aplicación Configurable de Seguros en Línea

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 210036800 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	05/07/2024
F. FACTURA	05/07/2024	**F. Prevista Pago**	05/07/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	BOGOTA, D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 4 DE 6 - JULIO 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

ELABORADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

AUTORIZADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

Fecha Impresión:
06/08/2024 03:35 PM

ordpago.rdfV1.14

Acsel/X
Aplicación Configurable de Seguros en Línea

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 210171977 PAGADA
COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT	8600030201	**VR. A. GIRAR:**	$1,078,313
RAZON SOCIAL	BBVA COLOMBIA SA BBVA		
SUCURSAL	BANCASEGUROS	**F. Emisión Pago**	02/08/2024
F. FACTURA	02/08/2024	**F. Prevista Pago**	02/08/2024
FACTURA	SIN FACTURA	**Ciudad**	
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN		
FORMA PAGO	INTEROFICINA	**CUENTA**	
TIPO DE CUENTA			
BANCO			
No. CREDITO	00130560009600164741	**OFICINA GESTORA**	0560 - LA ALPUJARRA
DESCRIPCION DEL PAGO	CUOTA NO. 5 DE 6 - AGOSTO 2024		
MONEDA	PESOS		
CONTRATO:			
TIPO DEL CONCEPTO	SINIESTRO		

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA):	BANCASEGUROS	**POLIZA:**	DSPO-87393	**CERTIFICADO:**	1
NIT/C.C. :	1128442539	**TOMADOR :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ	**F.SINIESTRO :**	02/02/2024
NIT/C.C. :	1128442539	**ASEGURADO :**	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ		
SINIESTRO :	DSPO-3834	**RAMO:**	24-DESEMPLEO		
AMPARO AFECTADO :	DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES				

VR. FACTURA BRUTO $ 1,078,313 **VR. IVA $** **VR. FACTURA NETO $** 1,078,313

CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	1,078,313.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	1,078,313.00
02				
TOTAL			**1,078,313.00**	**1,078,313.00**

ELABORADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

AUTORIZADO POR
HILDA JANETH BERNAL CASTILLO

Fecha Impresión:
06/08/2024 03:35 PM

ordpago.rdfV1.14

Acsel/X
Aplicación Configurable de Seguros en Línea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800.226.098-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00592755
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 9 # 72 - 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariaelena.torres@bbva.com
Teléfono comercial 1: 6012191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 72 - 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1: 6012191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543.088 del libro IX, la sociedad modificó su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

Por Escritura Pública número 4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 684550 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑA DE SEGUROS S A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S A por el de: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre de BBVA SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162949 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil contractual de Nelson Roberto Prada Guevara contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 558 del 16 de mayo de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172018 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Perez contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0463-21 del 26 de abril de 2021, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310302720200043700 de Maria Victoria Guerron Elvira CC. 25.274.993, Contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189579 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0197 del 15 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 9 de Julio de 2021 con el No. 00190455 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil contractual No. 236604089001-2021-00020-00 de Jandry Marcela Bustamante Rodriguez CC. 1.069.501.484 y otros, Contra: SEGUROS BBVA SA y otros.

Mediante Oficio No. 522 del 09 de mayo de 2022 el Juzgado 3 Civil Municipal de Valledupar (Cesar), inscrito el 24 de Junio de 2022 con el No. 00198075 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Contractual No. 200014003003 2021 00587 00 de Dilia Esther Palmezano de Bracho Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septiembre de 2022 con el No. 00200229 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria Marin C.C. 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240.882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración de Capitales
Capital Autorizado
Valor : $58.000.000.000,00
No. De acciones: 688.410.267,983827
Valor Nominal: $84,2520844
** Capital Suscrito **
Valor :$18,335,623,492.32
No. De Acciones:217.628.129,00
Valor Nominal: $84,2520844
** Capital Pagado **
Valor :$18.335.623.492,32
No. De acciones:217.628.129,00
Valor nominal: $84,2520844

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. G35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AAD513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02869998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. G35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AAD513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738

Por Acta No. 40 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2023 con el No. 03003026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839163 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 19 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839164 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Mayra Alejandra Cortes Casas	C.C. No. 1018462243 T.P. No. 231902

Por Documento Privado del 25 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2024 con el No. 03062615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 52469803 T.P. No. 107033--T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2022, con el No. 00048267 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia García Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que ejerza las facultades que se relacionan a continuación, las cuales serán ejercidas de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva en la sesión llevada a cabo el 24 de junio de 2022: Hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera su asistencia como representante legal con el fin de velar por los derechos y cumplir con las obligaciones, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA SA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesas que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio,

actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultaneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003839 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00632094 del 4 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0009573 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648578 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011071 del 7 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653369 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004033 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684550 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002473 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría	00698894 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

55 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0002996 del 8 de noviembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00703383 del 10 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740794 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 18 de agosto de 2000 de la Revisor Fiscal	00745547 del 20 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007428 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00745978 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008520 del 19 de octubre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00749573 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000323 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00762172 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003026 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780854 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004090 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780797 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00822031 del 11 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003266 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00885170 del 19 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001763 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00928168 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006460 del 20 de octubre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01254001 del 6 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 6203 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01680011 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2060 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01730573 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS
Matrícula No.:	00744623
Fecha de matrícula:	30 de octubre de 1996
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 9 # 72 21 P 8
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210216 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 589.271.621.320
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:33
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292E0362

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 2112189674101238

Generado el 15 de agosto de 2024 a las 15:55:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4 Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en

CERTIFICADO VÁLDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2112189674101238

Generado el 15 de agosto de 2024 a las 15:55:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Maria Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
José Daniel Sanabria Lozano Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023	CC - 79368684	Representante Legal Suplente
Juan Sebastián Sastre Quiñonez Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1070015017	Representante Legal Judicial
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024	CC - 52087519	Representante Legal Judicial
Daniela Alejandra Lombana Burbano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1032460379	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos
Mariana Gil Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 52862952	Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e Indemnizaciones

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Certificado Generado con el Pin No: 2112189674101238

Generado el 15 de agosto de 2024 a las 15:55:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	2024086808
EXPEDIENTE:	2024-12960
DEMANDANTE:	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS S.A. Y OTRO

FELIPE GUZMÁN ALDANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.086.122, en mi calidad de Representante Legal como Primer Suplente del Presidente de **BBVA SEGUROS S.A.,** comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co., para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Atentamente,

FELIPE GUZMÁN ALDANA
Representante Legal
BBVA SEGUROS S.A.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114
T.P. 39.116.
notificaciones@gha.com.co

PODER BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A CASO 2024086808 JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ

juansebastian.sastre@bbva.com <juansebastian.sastre@bbva.com>
en nombre de
JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>

Mié 14/08/2024 17:40

Para:Jurisdiccionales <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>
CC:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (165 KB)

PODER CASO JENNIFER ANDREA CHALARCA.pdf; SFC - GENERALES JULIO - 2024.pdf;

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	2024086808
EXPEDIENTE:	2024-12960
DEMANDANTE:	JENNIFER ANDREA CHALARCA GOMEZ
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS S.A. Y OTRO

FELIPE GUZMÁN ALDANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.086.122, en mi calidad de Representante Legal como Primer Suplente del Presidente de **BBVA SEGUROS S.A.,** comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co., para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.